# DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 013/CAAS/SE/14-10-2026

**POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO AUDIOVISUAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE EN EL EXTRANJERO 2026-2027.**

## ANTECEDENTES

**1.** El 30 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto número 477 por el que, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante el cual autorizó el presupuesto anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**.**

**2.** El 15 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**3.** El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2026.

**4.** El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**5.** El 25 de junio de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo 048/SO/25-06-2026, aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual 2026, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir gastos de operación y reasignar recursos entre partidas presupuestales de diversos proyectos y programas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**6.** El 26 de junio de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, mediante Acuerdo 009/CAAS/SE/26-06-2026 aprobó la séptima modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Ejercicio Fiscal 2026, derivado de la segunda modificación al Programa Operativo Anual 2026, así como al Presupuesto

de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 aprobada mediante Acuerdo 048/SO/25-06-2026 del Consejo General.

**7.** El 15 de julio de 2026, la Mtra. Martha Patricia Cerdenares, en su calidad de Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaría Técnica de la Comisión Especial del Voto, mediante oficio IEPC/UTTA/140/2026, solicitó, a la Dirección Ejecutiva de Administración, el inicio del procedimiento para la contratación de los servicios de creación, producción y promoción de material informativo audiovisual a utilizarse en el marco de la Estrategia de difusión para la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027.

**8.** El 10 de agosto de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, aprobó la propuesta de Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-018-2026, para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027; para su remisión a la Comisión de Administración.

**9.** El 13 de agosto de 2026, la Comisión de Administración, aprobó las Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-018-2026, para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027.

**10.** El 13 de agosto de 2026, la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante oficios IEPC/CAAS/275/2026, IEPC/CAAS/276/2026, IEPC/CAAS/277/2026, IEPC/CAAS/278/2026, IEPC/CAAS/279/2026, IEPC/CAAS/280/2026, IEPC/CAAS/281/2026 y IEPC/CAAS/282/2026; notificó a las personas propietarias de “8 TV Studio Productora Audiovisual”, “Impulso”, “Redbox México”, “XM Estudio”, “Solo Chilpo”, “Gen Studio”, “Estratega Digital”, y a la persona Representante Legal de “Palmar Productions S.A. de C.V.”, respectivamente; la convocatoria para participar en la Invitación Restringida IR-IEPC-018-2026 relativa a la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027.

**11.** El 20 de agosto de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el fallo por el cual se declaró desierto el Procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-018-2026, relativa a la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, por no haberse presentado al menos tres participantes en el acto de revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa.

**12.** El 27 de agosto de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo 065/SO/27-08-2026, aprobó la tercera modificación al Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir gastos de operación y reasignar recursos entre partidas presupuestales de diversos proyectos y programas institucionales.

**13.** El 09 de septiembre de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó la propuesta de Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-019-2026, para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, en Segunda Convocatoria; para su remisión a la Comisión de Administración.

**14.** El 09 de septiembre de 2026, la Comisión de Administración, aprobó las Bases y Anexo Técnico del procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-019-2026, para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, en Segunda Convocatoria.

**15.** El 09 de septiembre de 2026, la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante oficios IEPC/CAAS/290/2026, IEPC/CAAS/291/2026, IEPC/CAAS/292/2026, IEPC/CAAS/293/2026, IEPC/CAAS/294/2026, IEPC/CAAS/295/2026, IEPC/CAAS/296/2026, IEPC/CAAS/297/2026, IEPC/CAAS/298/2026, IEPC/CAAS/299/2026 y IEPC/CAAS/300/2026; notificó a las personas propietarias de “8 TV Studio Productora Audiovisual”, “Gen Estudio”, “Guerrero Informado”, “Guerrero Es”, “Capax Consultores S.A. de C.V.”, “Palmar Productions S.A. de C.V.”, “Impulso”, “Redbox México”, “Xm Estudio”, “Solo Chilpo” y “Estratega Digital”, respectivamente; la convocatoria para participar en la Invitación Restringida IR-IEPC-019-2026, relativa a la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, en Segunda Convocatoria.

**16.** El 18 de septiembre de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el fallo por el cual se declaró desierto el Procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-019-2026, relativa a la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, en Segunda Convocatoria, por no haberse presentado al menos tres participantes en el acto de revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa.

**17.** El 22 de septiembre de 2026, el C. José Antonio de Tadeo Castro de la Torre, en su calidad de representante legal de "Capax 7 Consultores S.A. de C.V.", presentó ante la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, la cotización conforme a los servicios establecidos en el anexo técnico.

**18.** El 23 de septiembre de 2026, el C. Genaro Lázaro Ramírez, propietario de "GEN Estudio", presentó ante la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, la cotización conforme a los servicios establecidos en el anexo técnico.

**19.** El 24 de septiembre de 2026, el. C. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa, propietario de "8TV Studio" presentó ante la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, la cotización conforme a los servicios establecidos en el anexo técnico.

De conformidad con los antecedentes citados, y

## CONSIDERANDO

**I.** Que, el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución

**II.** Que, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que, los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** Que, el artículo 134 de la CPEUM dispone que, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos

De igual forma señala que, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; así, el manejo de recursos económicos por parte de las entidades federativas, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas

correspondientes.

**IV.** Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de la Constitución y demás normativa aplicable; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**V.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**VI.** Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

**VIII.** Que, los artículos 175 último párrafo y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**IX.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo la función de coordinar,

conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**X.** Que, el artículo 207 de la Ley de la materia, establece que, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

**XI.** Que, los artículos 1 y 84 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, señalan que todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

**XII.** Que, de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normativa, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**XIII.** Que, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

**XIV.** Que el artículo 33, segundo párrafo, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, **se dará preferencia a personas físicas o morales con domicilio fiscal registrado en el Estado de Guerrero**, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

**XV.** Que el artículo 38, primer párrafo, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que en las adquisiciones, arrendamiento y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas **o que el proveedor sea guerrerense.**

**XVI.** Que el artículo 55, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, menciona que cuando por razón del monto de la adquisición, o arrendamiento o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, por el costo que este represente, las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que esta Ley señala.

**XVII.** Que el artículo 58, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, establece que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se llevará a cabo previa revisión del comité en su caso los municipios y los demás sujetos a esta Ley.

**XVIII.** Que el artículo 59 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, menciona que el procedimiento da inicio con la entrega de las invitaciones y concluye con la emisión del fallo correspondiente, la suscripción del pedido y/o contrato y la entrega de los bienes a satisfacción de la conveniencia.

**XIX.** Que el artículo 60, fracción XV, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, dispone que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas; Cuando se realicen dos licitaciones o subastas públicas sin que se hubiesen recibido proposiciones solventes.

**XX.** Que, el día 09 de enero del 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI la cual tendrá un valor de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2026; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2026 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2026 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2025 con un valor diario de $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

**XXI.** Que, de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

**XXII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, toda adquisición de bienes o contratos de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo licitación, invitación restringida y adjudicación directa.

**XXIII.** Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

**XXIV.** Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

( …)

***V. "cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiese recibido propuestas solventes".***

( …)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y

oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral…"

**XXV.** Que, los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, mediante Acuerdo 002/CAAS/SO/19-01-2026, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026

| **Del 1º al 31 de enero del 2026** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Procedimiento** | **UMA DIARIO** | **Rango en UMA´s** | | **Rango en montos (pesos)** | |
| | **2025** | de | a | de | a |
| Adjudicación Directa | 113.14 | 0.00 | 1,500.00 | *** | $169,710.00 |
| Invitación Restringida | | 1,500.01 | 21,000.00 | $169,710.01 | $2,375,940.00 |
| Licitación Pública | | 21,000.01 | *** | $2,375,940.01 | *** |
| **Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2026** | | | | | |
| **Procedimiento** | **UMA DIARIO** | **Rango en UMA´s** | | **Rango en montos (pesos)** | |
| | **2026** | de | a | de | a |
| Adjudicación Directa | 117.31 | 0 | 1,500.00 | *** | $175,965.00 |
| Invitación Restringida | | 1,500.01 | 21,000.00 | $175,965.01 | $2,463,510.00 |
| Licitación Pública | | 21,000.01 | *** | $2,463,510.01 | *** |

**XXVI.** Que el artículo 57, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece que cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II del artículo 42 del mismo ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del padrón del Instituto Electoral.

**XXVII.** Que el artículo 58, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales.

**XXVIII. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO AUDIOVISUAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO**

**DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE EN EL EXTRANJERO 2026-2027.**

**1.** Que, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 017/SO/26-03-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, por el que aprobó la Primera modificación al Programa Operativo Anual 2026, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, autorizándose recursos en la partida presupuestal **36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"**, por un importe total de **$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, para el **proyecto 107,** destinados a atender necesidades operativas institucionales relacionadas con las actividades materia del presente acuerdo.

**2.** Que, derivado del requerimiento realizado, a la Dirección Ejecutiva de Administración, por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual solicitó llevar a cabo el procedimiento para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, para el desarrollo de actividades programadas inherentes al proyecto 107 denominado "Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral 2026-2027", con cargo a la partida presupuestal 36101; se inició el procedimiento de invitación restringida conforme a los artículos 55, 56, 58 y 59 de la Ley 230 del Estado; y 41, fracción II, 42, fracción II, 57 y 58, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero.

**3.** Así, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó las Bases de Invitación Restringida IR-IEPC-018-2026 para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, remitiéndola ante la Comisión de Administración para los mismos efectos atribuibles en donde se estableció el calendario de actividades consistente en Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité; dando cumplimiento al citado calendario el día 20 de agosto de 2026, en el que se dio a conocer que de las ocho personas participantes invitadas únicamente acudió al acto de presentación y revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa el C. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa, propietario de "8TV Studio Productora Audiovisual"; en este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 20, fracción I de las bases de Invitación Restringida IR-IEPC-0018-2026, la Secretaria Técnica declaró desierto dicho procedimiento en virtud de que no se presentaron al menos las tres personas participantes requeridas al acto de revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa.

**4.** Que, derivado del Fallo por el cual se declaró desierto el procedimiento de Invitación Restringida IR-IEPC-0018-2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó las Bases de Invitación Restringida IR-IEPC-019-2026 para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-

2027, en segunda convocatoria, remitiéndola ante la Comisión de Administración para los mismos efectos atribuibles en dónde se estableció el calendario de actividades consistente en Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité; dando cumplimiento al citado calendario el día 09 de septiembre de 2026, se dio a conocer que de las once personas participantes invitadas únicamente acudieron al acto de presentación y revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa los CC. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa y José Antonio de Tadeo Castro de la Torre, propietario de "8TV Studio Productora Audiovisual" y representante legal de "Capax 7 Consultores S.A. de C.V.", respectivamente; en este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 21, fracción I de las bases de Invitación Restringida IR-IEPC-0019-2026 en segunda convocatoria, la Secretaria Técnica declaró desierto dicho procedimiento en virtud de que no se presentaron al menos las tres personas participantes requeridas al acto de revisión de la documentación legal, fiscal y administrativa.

**5.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **60 fracción XV** de la Ley Número 230 del Estado, establece que, las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, **cuando se realicen dos licitaciones o subastas públicas sin que se hubiesen recibido proposiciones solventes**, la dependencia o entidad, llevará a cabo la adjudicación correspondiente.

**6.** Que, en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **44, fracción V** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizar adquisiciones y **contratar arrendamientos y servicios**, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas en el caso de que, **cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria**, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

**7.** Que, en este sentido, **resulta procedente la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción V** del reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para la adjudicación directa de la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, que establece que pueden contratarse adjudicaciones directas cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretenden adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten, derivado de que este Comité ha realizado el procedimiento de Invitación Restringida en primera y segunda convocatoria, identificadas con los números **IR-IEPC-0018-2026** e **IR-IEPC-0019-2026,** habiéndose declarado desiertas en ambos casos.

**XXIX. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO AUDIOVISUAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE EN EL EXTRANJERO 2026-2027.**

**1.** Que, en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, solicitó cotizaciones a diversos proveedores que ofrecen el servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, conforme a las especificaciones contenidas en el anexo técnico correspondiente, documentos que se agregan al presente dictamen como anexos.

Lo anterior, no obstante que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al haberse declarado desiertos en primera y segunda convocatoria los procedimientos de Invitación Restringida identificados con los números IR-IEPC-018-2026 e IR-IEPC-019-2026, jurídicamente resulta procedente realizar la contratación mediante adjudicación directa, incluso sin la obligación de recabar cotizaciones mínimas.

**2.** Que, considerando que el monto autorizado para la partida presupuestal 36101 “Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, correspondiente al proyecto 107 Servicios generales del Instituto, asciende a la cantidad de $560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que supera el equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes, este Instituto estimó pertinente recabar diversas propuestas económicas, con el objeto de fortalecer el análisis comparativo de mercado y asegurar las mejores condiciones de contratación para el Instituto Electoral.

**3.** Que, en ese sentido, atendiendo el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, realizó la solicitud de cotización a **3 (tres)** personas proveedoras que ofrecen el servicio requerido, conforme a las especificaciones previstas en el Anexo Técnico correspondiente, cotizaciones que se anexan al presente instrumento como anexos, y se enlistan a continuación:

| NO. | PERSONA PROVEEDORA | REPRESENTANTE LEGAL | NOMBRE COMERCIAL | LUGAR DEL ESTABLECIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | RODRIGO ANTONIO ARIZMENDI TESTA | | 8TV STUDIO PRODUCTORA AUDIOVISUAL | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO |
| 2 | CAPAX 7 CONSULTORES S.A. DE C.V. | JOSÉ ANTONIO DE TADEO CASTRO DE LA TORRE | | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO |
| 3 | GENARO LAZARO RAMIREZ | | GEN ESTUDIO | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO |

**4.** Que, una vez concluido el plazo concedido para la recepción de cotizaciones, se realizó el análisis técnico y administrativo de las propuestas recibidas, determinándose que **3 (tres)** personas proveedoras cumplieron con los requisitos y especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico correspondiente, como se describe a continuación:

| NO. | PERSONAS PROVEEDORAS | REPRESENTANTE LEGAL | NOMBRE COMERCIAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | RODRIGO ANTONIO ARIZMENDI TESTA | | 8TV STUDIO PRODUCTORA AUDIOVISUAL | PRESENTÓ COTIZACIÓN |
| 2 | CAPAX CONSULTORES S.A. DE C.V. | JOSÉ ANTONIO DE TADEO CASTRO DE LA TORRE | CAPAX CONSULTORES S.A. DE C.V. | PRESENTÓ COTIZACIÓN |
| 3 | GENARO LAZARO RAMIREZ | | GEN ESTUDIO | PRESENTÓ COTIZACIÓN |

**5.** Que, derivado del análisis técnico expuesto en el numeral que antecede, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios procedió a realizar la evaluación económica y comparativa de los costos ofertados por los proveedores que resultaron solventes al cumplir con la totalidad de los requisitos, perfiles y especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo Técnico de referencia. desglosándose los resultados de dicha compulsa de la siguiente manera:

| Persona Proveedora | Audio de 3:25 minutos Tema musical (Precio Unitario) | Video de 3:25 minutos Videoclip (Precio Unitario) | Video de 30 segundos Spot Televisivo (Precio Unitario) | Subtotal | IVA | Importe Total (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Rodrigo Antonio Arizmendi Testa 8TV Studio Audiovisual | $38,793.10 | $126,810.34 | $44,741.38 | $210,344.82 | $33,655.18 | $244,000.00 |
| Observación | Ofrece los servicios solicitados, conforme al anexo técnico y dos servicios adicionales sin costo extra:<br>1.- Micro documental de videos testimonios de tres personas radicadas en E.U.A. “Mi vos también cuenta” (Historias de guerrerenses que mantienen vivo su derecho a decidir, sin importar la distancia.<br>2.- Podcast en cabina móvil “Guerrero vota desde el extranjero”. | | | | | |
| José Antonio de Tadeo Castro de la Torre Representante Legal “Capax 7 Consultores S.A. de C.V.” | $34,480.00 | $55,500.00 | $120,000.00 | $209,980.00 | $33,596.80 | $243,576.80 |
| Observación | Ofrece los servicios solicitados, conforme al anexo técnico. | | | | | |
| Genaro Lázaro Ramírez | $70,000.00 | $150,000.00 | $55,862.07 | $275,862.07 | $44,137.93 | $320,000.00 |
| Observación | Ofrece los servicios solicitados, conforme al anexo técnico. | | | | | |

**6.** Que, derivado del análisis técnico y económico de las propuestas presentadas por las personas proveedoras, este Comité considera que la adjudicación directa a favor del C. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa, propietario del establecimiento comercial denominado "8TV Studio Audiovisual", representa una alternativa conveniente para los intereses del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al valorar de manera integral no solamente el precio ofertado, sino también las condiciones y beneficios que ofrece su propuesta para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Lo anterior, considerando que, si bien la propuesta económica presentada por "Capax 7 Consultores S.A. de C.V." asciende a $243,576.80 (doscientos cuarenta y tres mil

quinientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), y constituye la oferta de menor precio, la presentada por "8TV Studio Audiovisual", por un importe de $244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), representa una diferencia de únicamente $423.20 (cuatrocientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), equivalente aproximadamente al 0.174 % respecto de la primera.

Dicha diferencia económica resulta marginal en relación con el monto total de la contratación, particularmente al considerar que la propuesta de "8TV Studio Audiovisual" contempla dos servicios adicionales sin costo extra para este Instituto, los cuales se encuentran vinculados con el objeto de la contratación y contribuyen al cumplimiento de las actividades previstas, representan un valor agregado susceptible de ser considerado en la evaluación integral de las propuestas.

En ese sentido, la determinación de la propuesta más conveniente no debe sustentarse exclusivamente en la identificación del menor precio, sino en una valoración conjunta de las condiciones de contratación, considerando el costo total, la calidad de los servicios, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la utilidad de las prestaciones adicionales y su contribución al logro de los objetivos institucionales, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debe considerarse que los servicios objeto de contratación se encuentran directamente relacionados con las actividades de difusión y promoción del voto de la ciudadanía guerrerense residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Por ello, resulta relevante procurar que los recursos destinados a su ejecución permitan obtener materiales audiovisuales adecuados para transmitir información clara, accesible y oportuna, que contribuya al conocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de dicha ciudadanía.

En este contexto, la incorporación de prestaciones adicionales que guarden relación con la estrategia de difusión institucional **puede representar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, en la medida en que amplíen o fortalezcan los productos y servicios recibidos sin requerir erogaciones adicionales,** siempre que su utilidad y cumplimiento se encuentren debidamente acreditados.

De igual manera, es importante destacar que la contratación se realiza mediante adjudicación directa como consecuencia de haberse declarado desiertos los procedimientos de invitación restringida IR-IEPC-018-2026 e IR-IEPC-019-2026, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, supuesto previsto en el artículo 44, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.

No obstante, aun cuando dicha disposición permite exceptuar la obtención de cotizaciones mínimas, se realizó un ejercicio de comparación de propuestas técnicas y económicas, con la finalidad de contar con elementos objetivos para determinar las condiciones más favorables para el Instituto.

Por tanto, considerando la diferencia económica mínima entre las dos propuestas de menor precio, los servicios adicionales ofrecidos sin costo extra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas señalado en la evaluación correspondiente y la vinculación de la contratación con las actividades institucionales de promoción del voto en el extranjero, este Comité estima que existen elementos para sustentar la conveniencia de **adjudicar directamente el servicio al C. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa**, **propietario de "8TV Studio Audiovisual", por un monto total de $244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido**, sujeto a que los beneficios adicionales y las condiciones de cumplimiento se encuentren debidamente documentados y formalizados en el instrumento contractual correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, 16 segundo párrafo fracción IV inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 106, 107, 124 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, último párrafo, 195 fracción III, 176, 200, 201 fracción XVIII y 207 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 1, 2, párrafo primero, fracción IV, 6 y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32, 33, 38 primer párrafo, 55, 58, 59 y 60, fracción I, VII y XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43, 44, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 84 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emite el siguiente:

## DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se propone a la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la Adjudicación Directa para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, conforme a lo expuesto en los considerandos **XXVIII y XXIX**, bajo

los puntos de Acuerdo siguientes:

**PRIMERO.** Se aprueba la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción V de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la Adjudicación Directa de la contratación del servicio creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, derivado del proyecto 107, conforme a lo expuesto en el considerando **XXVIII**, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza la Adjudicación Directa para la contratación señalada en el punto de Acuerdo anterior, a favor de la persona física **C. Rodrigo Antonio Arizmendi Testa**, propietario del establecimiento comercial denominado **"8TV Studio Audiovisual" por un monto total de $244,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo razonado en el **considerando XXIX** del presente instrumento.

**TERCERO.** Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para suscribir el contrato correspondiente, a efecto de formalizar la Adjudicación Directa aprobada.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona física adjudicada, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo a la Comisión de Administración, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo en la página de internet oficial del IEPC Guerrero.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por _____ de votos a favor de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día 14 de octubre de 2026.

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALAN,**
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA,**
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,**
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. VICTOR DE LA PAZ ADAME,**
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ,**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**C. PATRICIA URBINA CORREA,**
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**C. ZENAIDO ORTÍZ AÑORVE,**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.**

**C. ALBERTO GRANDA VILLALBA,**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO,**
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.**

**C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ,**
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA.**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA,**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. JUAN IVAN BARRERA SALAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**C. JOEL EUGENIO FLORES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.**

**C. ULISES CANO APARICIO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO.**

**C. DAVID MORAN VALENTE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ.**

**C. VIANI CUÉLLAR ABARCA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS.**

**C. SOFÍA AÑORVE MORALES, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

**C. MIRNA ZÁRATE RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL PUEBLO AFROMEXICANO.**

**C. ANA IRIS AGAMA VELASCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

**Nota:** Las presentes firmas corresponden al Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CAAS/SE/14-10-2026, por el que se aprueba la la excepción al procedimiento de Invitación Restringida, prevista en el Artículo 44 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la Adjudicación Directa para la contratación del servicio de creación y producción de material informativo audiovisual para la difusión de la promoción del voto de la ciudadanía guerrerense en el extranjero 2026-2027, aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 14 de octubre de 2026.